

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Incumplimiento de Contrato), No. 2023-00060 el cual fue subsanado y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Incumplimiento de Contrato) con radicación No. 08001-31-53-005-2023-00060-00, en la que figura como parte demandante HERNANDO JAIMES GUTIERREZ identificado con C.C. 72.156.768, por medio de apoderado judicial Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, portador de la C.C. No. 72.003.537. y T.P. No. 159.376 del C.S.J., en contra de VIGITRANS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 901.022.415-6 Representada por JAVIER ALFONSO ARENAS GOMEZ.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Incumplimiento de Contrato), en la que figura como parte demandante HERNANDO JAIMES GUTIERREZ identificado con C.C. 72.156.768, por medio de apoderado judicial Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, portador de la C.C. No. 72.003.537. y T.P. No. 159.376 del C.S.J., en contra de VIGITRANS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 901.022.415-6 Representada por JAVIER ALFONSO ARENAS GOMEZ., en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, portador de la C.C. No. 72.003.537. y T.P. No. 159.376 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO AYBARRA JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2023-00060 Verbal

Olr.